

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE MAYO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2670

11 DE MAYO DE 2010

Presentado por el representante *Peña Ramírez* (Por Petición)

y suscrito por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para crear la Ley para Reglamentar la Práctica de la Tanatología en Puerto Rico, establecer una Junta Examinadora, establecer sus facultades y deberes, imponer penalidades y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la sociedad moderna conocemos más sobre las causas y condiciones que rodean a la muerte, pero no estamos preparados emocional ni estratégicamente para tratar el morir, la muerte y las pérdidas. El campo de la Tanatología facilita grandemente como ciencia y práctica, un cambio favorable en nuestras actitudes y manejos hacia el morir, la muerte y las pérdidas. Trae a la muerte de regreso a nuestra conciencia humana como un aspecto de la salud integral a ser atendido con urgencia en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Ante la gran diversidad de pérdidas esperadas, otras inesperadas, traumáticas y cambios de impacto en nuestra sociedad actual, se necesitan servicios y programas de especialidad y sub-especialización para el manejo adecuado de la muerte, el duelo y las pérdidas. Éstos constituyen un aspecto integral de la existencia humana que necesita ser atendido con excelencia y responsabilidad trascendental por un clínico y educador reconocido, capacitado y adiestrado en estas materias, las cuales no son tratadas como se necesita en nuestros currículos de

profesiones tradicionales.

La Tanatología es un campo relativamente joven, pero bien establecido con orígenes en la psicología, sociología, filosofía, teología, biología, antropología, trabajo social, ética, leyes y medicina. Se especializa en el área del estudio, manejo y la aceptación, del evento muerte y duelo como parte natural del ciclo de la existencia humana, de las relaciones y de la creación en general, proveyendo conocimiento y estrategias que mejoren la calidad del cuidado y vida del paciente crítico, terminal, moribundo, familiares, allegados del mismo y del equipo de profesionales de la salud. Es también extensiva a todo evento de pérdida, al manejo de sociedades en duelo y que enfrentan pérdidas múltiples.

La Tanatología aplica estrategias particulares de intervención no practicadas por otros profesionales de ciencia ni espiritualidad. En Estados Unidos, la Tanatología ha evolucionado en una fuerza mayor al ensanchar la concepción del morir y de la muerte. Aumenta el conocimiento de profesionales tales como directores funerarios, clérigos, personal médico y de la salud, y de organizaciones gubernamentales. Aporta a la comprensión de asuntos éticos, morales y legales concernientes a la muerte. La Tanatología nos enseña cómo manejar la muerte de seres significativos desde el no-nato hasta el viejo y entrena a profesionales en las técnicas de educación, orientación, consejería y cuidado del moribundo, el doliente y las pérdidas. En Puerto Rico este campo de estudio y práctica ya se ha iniciado y se desarrolla, y requiere reconocimiento como profesión y rama de la salud, con una interesante composición multidisciplinaria.

El cuidado paliativo procura aliviar el sufrimiento y mejorar la calidad de vida para pacientes y grupos ya sea paralelamente a su tratamiento médico convencional o debido a que no responden al mismo. Esto incluye atención a pérdidas significativas del paciente, el estado de enfermedad avanzada y el impacto de ésta en las familias y allegados. El cuidado paliativo es provisto por un individuo o equipo interdisciplinario en carácter único o es ofrecido junto a otras formas apropiadas de tratamiento médico. El cuidado paliativo está solicitado en las políticas de las agencias acreditadoras de organizaciones de salud de Estados Unidos y Puerto Rico porque provee bienestar, cuidado asertivo, atenciones ilimitadas y dignidad a sus participantes y mejora sustancialmente las intervenciones, determinaciones y economías hospitalarias. El bienestar total y hasta el final de la existencia es un derecho de todo ser humano a pesar de la persistencia de una enfermedad o de una pérdida impactante e irreversible por concepto de muerte. En Puerto Rico, el dominio de los cuidados paliativos dirigido a las funciones de preparación para la muerte, las pérdidas y el manejo de duelo, entre otras, es un área crítica que requiere elaboración y consideración legislativa. Además, requiere de procesos educativos para los profesionales involucrados en estos servicios y es un área que amerita ser desarrollada por el profesional indicado. El tanatólogo es imprescindible como respuesta. La Tanatología, junto al manejo de dolor, es parte fundamental del cuidado convencional y paliativo y es también pertinente en las leyes, la prevención y seguridad de los países, el sistema de educación y las economías (ej. al atraer fondos de ayuda especiales, facilitar las transiciones de los pacientes entre las

unidades y servicios de cuidado, disminuir días estadías y ubicar a los pacientes en el renglón adecuado de cuidado dentro del sistema de salud, entre otros beneficios). A nivel clínico, un programa o servicio de Tanatología puede funcionar en carácter independiente, trabajando con un equipo de salud convencional, o ser la unidad básica para el desarrollo de un programa de cuidado paliativo más completo, de vanguardia o en evolución, por su carácter integral y amplias variantes de servicio dentro del ambiente hospitalario y ambulatorio. La Tanatología es adaptable a las necesidades y oportunidades presupuestarias de las organizaciones y, es para nuestros profesionales, eslabón fundamental en el cuidado convencional y paliativo de la población perinatal, neonatal, infante, adolescente, adulta y viejos.

Personas con enfermedad severa muestran que ellos desean los tipos de servicio que un Programa de Tanatología puede proveer, como lo es alivio de ansiedad, preocupaciones y depresión, alivio de dolor, intervención directa y consistente, comunicación actualizada y compasiva, información, cuidado coordinado, apoyo práctico y cuidado para familiares, sentido de seguridad en el sistema de cuidado de salud, sentido de significado y trascendencia, reinversión en un nuevo estilo de vida con sentido y resolución de conflictos, entre otros. Esta comunicación y práctica clínica intensiva resultan en un alto nivel de satisfacción de pacientes, familiares y de una coordinación de cuidado de mejor calidad nutriendo al sistema de gobierno, de salud y de la familia de ricas experiencias de cuidado integral.

Las modalidades de “expertise” tanatológico clínico pueden ser desde consultas antes, durante y después del evento muerte y hasta más allá de notificaciones de muerte simples o complejas. Esto es: intervención directa al paciente y familiares en el proceso de diagnóstico, desarrollo de enfermedad terminal o aguda, crisis, remisión o muerte, dinámicas grupales, asistencia en la organización de asuntos pendientes y decisiones difíciles, interrelación con el equipo de salud, agencias educativas y comunidad en general, participación en comités de ética, asuntos médicos y cuidado crítico, educación y asistencia al personal sobre manejo evento muerte, duelo entre otros. La Tanatología posee su léxico y terminología particular como especialidad y sub-especialización preparada para documentar en un expediente.

La Tanatología como ciencia, rama de la salud y profesión, enriquece la vida personal de aquéllos a quienes está dirigida, ya que los ayuda a entenderse mejor y a apreciar tanto sus fortalezas como limitaciones de seres finitos, así como también informa y guía a los individuos en sus transacciones personales con la sociedad, los prepara para sus roles públicos como ciudadanos y los apoya en sus roles profesionales y vocacionales. Además, enaltece la habilidad de individuos para comunicarse efectivamente acerca de materias relacionadas a la muerte, el duelo y las pérdidas, los asiste en apreciar cómo el desarrollo a través del curso de la vida humana interactúa con asuntos relacionados a la muerte y mejora sustancialmente la calidad de vida a pesar de las pérdidas.

En la actualidad se está trabajando en Puerto Rico con el cuarto ciclo del Certificado en Tanatología (Certificate in Thanatology) y ya se celebró el Segundo Congreso de Tanatología Integral de Puerto Rico y el Caribe, los cuales contribuyen a forjar, las primeras generaciones de Tanatólogos de Puerto Rico. El Hospital de Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados, de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico es al presente líder en el desarrollo de la Tanatología Hospitalaria de nuestro país. Este es otro paso para el mercadeo de la Tanatología como especialidad, sub-especialización y profesión con miras a desarrollarse más como estudios de postgrado, en la medida que su mercado y reconocimiento social progrese. La demanda de servicio es evidente. La alta incidencia de muertes y pérdidas en el país incrementan sobre todo en la categoría de las traumáticas. El duelo en Puerto Rico es continuo y cada vez más variado. Requiere de atención tanatológica.

Es por todo lo antes mencionado que esta Asamblea Legislativa entiende necesario reglamentar la práctica de la tanatología y crear una Junta Examinadora que establezca sus facultades y deberes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Título

2 Esta ley se conocerá como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Tanatología en
3 Puerto Rico”.

4 Sección 2.-Definiciones

5 Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación, a
6 no ser que del contexto se entienda claramente otra definición. Las palabras utilizadas
7 en singular incluirán el plural y viceversa; y el masculino incluirá al femenino:

8 1. “Tanatología”- significará especialidad o sub-especialización del profesional
9 residente en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos y
10 quien sea licenciado en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción de los
11 Estados Unidos en las áreas de profesiones relacionadas a la salud,
12 medicina, conducta humana, educación, ciencias mortuorias, consejería,
13 policía (criminología), las artes, letras y filosofía, comunicaciones,

1 relaciones públicas, espiritualidad, leyes y terapias complementarias. Su
2 aspecto principal de práctica clínica se describe como Ciencia y Rama de
3 la Salud que estudia, investiga, analiza, e interviene en el proceso y
4 manejo del evento muerte desde el diagnóstico de una enfermedad
5 terminal o muerte inesperada (súbita, traumática) hasta el duelo en sus
6 diferentes manifestaciones individuales y socioculturales.

- 7 2. “Asociación” - significará la Asociación de Tanatología Integral de Puerto
8 Rico y el Caribe. Inc.
- 9 3. “ADEC” -significará la Asociación de Educación y Consejería sobre la
10 Muerte, (Association for Death Education and Counseling).
- 11 4. “Junta” -significará la “Junta Examinadora de Tanatología en Puerto Rico”
12 creada por la presente Ley.
- 13 5. “Tanatólogo” -significará persona con grado de bachillerato y/o post-
14 grado en su formación base que presente: evidencia de experiencia clínica
15 o práctica en el campo de la muerte y el duelo (dos (2) años o más o uno
16 para los grados de maestría y doctorado) y examen de reválida aprobado
17 por la ADEC, la Junta o por alguna otra institución universitaria y
18 debidamente reglamentada en la jurisdicción de los Estados Unidos. Estos
19 organismos designarán al Tanatólogo las siglas profesionales CT o FT) a
20 utilizar en su firma para ejercer la Tanatología según las categorías de
21 Tanatólogo Certificado descritas en esta ley y según el grado profesional
22 obtenido.

- 1 6. “Tanatólogo Certificado (CT - Certified in Thanatology o FT-Fellow in
2 Thanatology)”- significará persona que posee, grado de bachillerato y/o
3 post-grado con dos (2) años de experiencia verificable en el campo de la
4 muerte y el duelo, certificado o cursos aprobados en Tanatología según
5 requerido, reválida y certificación de la ADEC, la Junta o de una
6 institución universitaria acreditada o reconocida en los Estados Unidos.
- 7 7. “Profesional con un Certificado en Tanatología (Certificate in
8 Thanatology)”- se refiere a una persona que posee (como mínimo) un
9 grado de Bachiller, un certificado de estudios intensivos en Tanatología
10 (mínimo 60 horas) realizados en una institución de educación superior
11 acreditada o reconocida en Puerto Rico y/o Estados Unidos.
- 12 8. “Persona con horas contacto de Educación Continuada en Tanatología” -
13 significará profesional licenciado que tome cursos de Educación
14 Continuada en Tanatología en una o varias instituciones acreditadas en
15 Puerto Rico o Estados Unidos.
- 16 9. “Voluntario en la Tanatología”- significará persona que se ha adiestrado
17 en conceptos tanatológicos a través de talleres de Estados Unidos o Puerto
18 Rico (con un mínimo de 30 horas) con el fin de ofrecer su tiempo,
19 acompañamiento, destrezas y talentos a favor del paciente crítico, terminal
20 o moribundo y de la familia del mismo. Requiere supervisión y reporta su
21 trabajo a la Institución, Programa u Hogar en el cual ejecuta su
22 voluntariado. Éste voluntario forma parte del equipo de trabajo, pero no

1 tiene acceso al expediente médico. Está sujeto a todas las leyes que le
2 obligan a no divulgar información confidencial y privada del paciente.

3 10. "Certificación"- significará medio por el cual la ADEC, la Junta o una
4 institución universitaria acreditada en los Estados Unidos, reconocen que
5 un profesional llena los requisitos de estudios y práctica para trabajar en el
6 área de la Tanatología como Tanatólogo Certificado.

7 11. "Certificado"- documento otorgado por una institución universitaria
8 debidamente acreditada en Puerto Rico o Estados Unidos que establece el
9 estudio realizado por el individuo en temas de Tanatología que le concede
10 conocimiento y destrezas generales en el campo pero no su certificación
11 como tanatólogo.

12 12. "Funciones"- significará aquellas actividades reconocidas por el Gobierno
13 de Puerto Rico y la Junta, para cada una de las categorías descritas en la
14 Tanatología.

15 13. "Práctica privada" -significará el proceso por el cual el Tanatólogo o
16 aspirante realiza el ejercicio de la Tanatología por iniciativa propia y
17 recibe la compensación directa del usuario y/o a través de planes de
18 seguros de salud (a tramitarse), beneficios de seguridad social vigentes en
19 Puerto Rico (a tramitarse) o propuestas.

20 14. "Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto Rico", significará la
21 entidad gubernamental creada al amparo de la presente Ley para
22 reglamentar la profesión de la Tanatología en Puerto Rico y sustituirá a la

1 Asociación de ejercicios que haya realizado en torno a la certificación del
2 Tanatólogo.

3 15. "Comité Consultivo" -significará grupo de personas representantes de los
4 diferentes sectores de la Tanatología y un representante de los
5 consumidores de los servicios de Tanatología, nombrados por la Junta y
6 constituido en un Comité cuyas funciones son brindar asesoramiento
7 sobre las normas y procedimientos generales de la organización de la
8 Tanatología en Puerto Rico.

9 16. "Registro" -significará el proceso mediante el cual una persona calificada
10 y debidamente licenciada para practicar la Tanatología en Puerto Rico
11 cumple con las disposiciones de la "Ley de Reforma Integral de los
12 Servicios de Salud de Puerto Rico".

13 17. "Estados Unidos"-significa el Gobierno de los Estados Unidos de
14 América, o de cualquiera de sus estados, territorios o posesiones, excepto
15 el Gobierno de Puerto Rico.

16 Sección 3.-Creación y Organización

17 Por la presente se crea la Junta Examinadora de Tanatólogos adscrita a la Oficina
18 de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, del Departamento
19 de Salud de Puerto Rico. La Junta de Tanatólogos y el Departamento de Salud
20 establecerán los mecanismos de consulta y coordinación y adoptarán los acuerdos
21 necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la

1 reglamentación y certificación de tanatólogos autorizados que practiquen en Puerto
2 Rico.

3 Sección 4.-Composición y Nombramientos.

4 La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros, que serán personas
5 autorizadas para ejercer la Tanatología en Puerto Rico. Tres (3) de los miembros serán
6 tanatólogos y dos (2) serán profesionales con un certificado en Tanatología. Los
7 miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador con el consejo y
8 consentimiento del Senado de Puerto Rico.

9 Al entrar en vigor esta Ley, el Gobernador nombrará los miembros de la Junta en
10 forma escalonada: tres (3) miembros por el término de tres (3) años y dos (2) por el
11 término de dos (2) años. Los nombramientos subsiguientes se harán por el término de
12 tres (3) años. Cuando surjan vacantes antes del vencimiento de un término, el
13 nombramiento del sustituto lo hará el Gobernador de Puerto Rico por el período
14 restante de dicho término. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2)
15 términos consecutivos. La Asociación podrá someter candidatos a miembros de la
16 Junta al Gobernador de Puerto Rico para su consideración.

17 Los tanatólogos en la Junta serán personas autorizadas a practicar en el campo de
18 Salud en Puerto Rico con no menos de cinco (5) años de experiencia en la práctica de su
19 profesión. Deberán ser ciudadanos o residentes legales de los Estados Unidos de
20 América y ser residentes de Puerto Rico.

21 Sección 5.-Reuniones y Quórum.

1 En el mes de mayo de cada año la Junta celebrará una reunión durante la cual se
2 elegirán de entre los miembros, un Presidente y cualesquiera otros oficiales según sea
3 necesario. Celebrará reuniones no menos de tres (3) veces al año o cuantas veces sea
4 necesario para llevar a cabo sus funciones previa convocatoria del Presidente. La
5 mayoría de los miembros de la Junta, entiéndase la mitad más uno, constituirán
6 quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin. Todo acuerdo de la
7 Junta se tomará con el voto mayoritario de sus miembros presentes.

8 Sección 6.-Junta Examinadora - Facultades y deberes.

9 La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 10 (a) Adoptará un sello oficial el cual hará estampar en todas las licencias que
11 expida y en aquellos documentos oficiales de la Junta.
- 12 (b) Expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de
13 Tanatólogo Certificado de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y a la
14 reglamentación aplicable.
- 15 (c) Suspender, revocar o denegar la renovación de licencias para ejercer la
16 profesión de Tanatólogo Certificado, previa celebración de una vista
17 cuando se determine la existencia de violaciones a los preceptos legales
18 establecidos en esta Ley o los reglamentos adoptados por la Junta.
- 19 (d) Preparar, evaluar y administrar exámenes dos (2) veces al año en los
20 meses de abril y octubre para los aspirantes a las licencias de Tanatólogo
21 Certificado, según lo dispuesto en los reglamentos adoptados por la Junta.
22 La Junta determinará el día y lugar de dichos exámenes. La Junta

1 establecerá mediante reglamento las materias específicas y generales a ser
2 cubiertas en el examen de licencia. Se debe especificar el peso relativo
3 asignado a cada materia, el criterio de evaluación utilizado por el
4 examinador y la puntuación requerida para aprobar el examen. La Junta
5 establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que el examen mida
6 adecuadamente la habilidad, nivel de competencia y conocimiento, tanto a
7 nivel práctico como teórico, del aspirante.

8 (e) Mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que
9 expida, en el cual consignará el nombre completo, datos personales del
10 Tanatólogo Certificado que se le expida la licencia, la fecha de expedición,
11 el número y término de vigencia de la licencia, al igual que el estatus de
12 dichas licencias. Dicho registro será público y podrá ser electrónico.

13 (f) Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos. Dicho libro podrá
14 ser un expediente electrónico.

15 (g) Celebrar vistas públicas o administrativas, resolver controversias en
16 asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y
17 acuerdos, tomar declaraciones o juramentos, expedir citaciones
18 requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos,
19 documentos o informes que la Junta estime necesarios para la expedición,
20 denegación, suspensión o revocación de una licencia. La Junta, por
21 conducto del Secretario de Justicia, podrá comparecer ante cualquier Sala
22 del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar que el

1 Tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus órdenes o
2 citaciones bajo pena de desacato.

3 (h) Presentar al Gobernador mediante el Secretario de Salud, un informe
4 anual de sus trabajos, especificando el número de licencias expedidas,
5 denegadas, suspendidas o revocadas.

6 (i) Promover la educación continua de los Tanatólogos Certificados y
7 determinar los requisitos relacionados a la educación continua a tenor con
8 las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976,
9 según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los
10 Servicios de Salud de Puerto Rico".

11 (j) Preparar y publicar un manual de toda información relativa a los
12 exámenes que ofrece. Copia de dicho manual deberá entregarse a toda
13 persona que lo solicite, y pague la cantidad que será determinada
14 posteriormente por la Junta, mediante un Comprobante de Rentas
15 Internas. La Junta podrá revisar, de tiempo en tiempo, el costo de
16 adquisición de este manual, a base de los gastos de preparación y
17 publicación del mismo, pero la cantidad a cobrarse nunca podrá exceder
18 del costo real que tales gastos represente.

19 (k) Establecer, por reglamento, los requisitos de cursos o estudios y las
20 materias específicas necesarias para ejercer la profesión de Tanatólogo
21 Certificado.

1 (l) Adoptar, no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de
2 vigencia de esta Ley, los reglamentos para la aplicación de esta Ley, los
3 cuales deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los
4 requisitos y procedimientos para la expedición o renovación de licencias,
5 así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o
6 administrativas. Tales reglamentos no entrarán en vigor hasta tanto se
7 cumpla con el trámite para su adopción establecido por la Ley Núm. 170
8 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de
9 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico.

11 (m) Se adoptará, no más tarde de seis (6) meses siguientes a la fecha de
12 vigencia de esta Ley un Reglamento de Ética, que regule la profesión. Los
13 reglamentos antes mencionados deben ser sometidos a vistas públicas
14 antes de ser aprobados.

15 (n) Nombrará el Comité Consultivo para asesoramiento sobre normas y
16 procedimientos generales relacionados con la Junta. Las cualificaciones y
17 criterios para nombrar los miembros que van a componer este Comité se
18 identificarán en el reglamento de la Junta.

19 Sección 7.-Dietas.

20 Los miembros de la Junta tendrán derecho al pago de una dieta de veinticinco
21 dólares (\$25) por día, o fracción de día, que comparezcan a reuniones de la Junta.
22 Tendrán derecho al pago de gastos de viajes por milla recorrida en que incurran para

1 llevar a cabo su gestión según se dispone en los reglamentos del Departamento de
2 Hacienda de Puerto Rico.

3 Sección 8.-Destitución

4 El Gobernador de Puerto Rico, luego de formularle los correspondientes cargos y
5 de celebrada vista administrativa, podrá separar a cualquier miembro de la Junta de su
6 cargo por incumplimiento de sus deberes, por ineficiencia, incompetencia, incapacidad
7 para desempeñar sus funciones, por sentencia de culpabilidad de delito grave o delito
8 menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa justificada.

9 Sección 9.-Áreas profesionales de la tanatología:

10 El Tanatólogo Certificado deberá demostrar dominio de las acciones reconocidas
11 en la práctica de la Tanatología y en las categorías que aquí se establecen:

12 1. El Tanatólogo Certificado tiene la habilidad para manejar situaciones de
13 complejidad en su práctica. Tiene conocimiento sustancial de Tanatología
14 con relación al área específica en que se desempeña, conocimientos de la
15 metodología de evaluación y la habilidad de aplicar esta en su práctica
16 tanatológica, fundamentada en conocimientos científicos y en su juicio
17 crítico. Dirige, colabora y asesora al equipo de salud u otros en la
18 planificación, ejecución y evaluación del cuidado directo que se ofrece a
19 los individuos, familias y comunidad. Contribuye a evolucionar las
20 políticas y servicios existentes en su entorno de trabajo mejorando la
21 calidad del cuidado del paciente crítico, terminal, moribundo incluyendo

- 1 familiares del mismo y el equipo de salud. Dirige programas y proyectos
2 tanatológicos.
- 3 2. El Tanatólogo Certificado puede trabajar en el entorno hospitalario como
4 Director o miembro de un Programa Tanatológico o de Cuidados
5 Paliativos de nueva creación, como "staff" de una Unidad de Intensivo,
6 Unidad Especializada, de Servicios al Paciente o del Complejo
7 Hospitalario en General (incluyendo participación en los comités de ética,
8 cuidado crítico, calidad de servicio y seguridad entre otros). La
9 organización contratante hará una verificación satisfactoria del credencial
10 profesional del aspirante al puesto tanatológico el cual debe ser
11 profesional de la salud para el entorno hospitalario.
- 12 3. El Tanatólogo Certificado puede trabajar como profesor universitario, de
13 educación superior o Tanatólogo de empresa privada, pública o de
14 práctica privada.
- 15 4. El Tanatólogo Certificado puede evaluar casos por referidos o servicio
16 directo.
- 17 5. El Tanatólogo Certificado trabaja con la Consejería de Duelo (Grief
18 Counseling). Su intervención utilizando la Terapia Profunda (Deep
19 Therapy) queda condicionada por el tipo de profesión base y los
20 adiestramientos, las destrezas profesionales y personales que posea. Es
21 responsabilidad del Tanatólogo hacer referidos a otras disciplinas

1 profesionales según sea el caso. Incluye al paciente y a su familia como
2 parte activa de su trabajo y puede desarrollar dinámicas de grupo.

3 6. El Tanatólogo Certificado puede trabajar casos de separación de parejas,
4 pérdida de empleo, divorcio, amputaciones o cirugías mayores que
5 impliquen trauma o pérdida de imagen corporal según conocida por el
6 paciente, los cuales activan conductas, fenómenos, manifestaciones y
7 reacciones iguales o muy similares a las que producen los eventos de
8 muerte y duelo.

9 7. El Tanatólogo Certificado puede contribuir al manejo terapéutico de casos
10 de víctimas de pérdidas súbitas o traumáticas.

11 8. El Tanatólogo Certificado puede ser consultor y conferenciante y
12 dedicarse a otros tipos e innovaciones tanatológicas.

13 9. El Tanatólogo Certificado derivado de otras profesiones a parte de la
14 Salud, puede presentar sus ideas innovadoras y colaboraciones al campo
15 de la Tanatología al Gobierno de Puerto Rico y a la Asociación con fines
16 de enriquecimiento y propuestas de enmienda a esta Ley.

17 Sección 10.-Certificado en Tanatología.

18 Un profesional de la salud o medicina que de ordinario interviene en los
19 procesos y manejo del evento muerte, desde el diagnóstico de la enfermedad, no tendrá
20 que certificarse conforme dispone esta ley, y puede contribuir a evolucionar las
21 prácticas de un hospital existente o agencia de cuidado de salud en torno al manejo
22 evento muerte y duelo siempre que sea apto para ello, haya tenido experiencia en el

1 campo, se esmere y muestre evidencia de educarse al respecto y siga los códigos de
2 ética de su profesión, filosofía de su trabajo y leyes aplicables. Puede participar en
3 diferentes Comités de la Institución.

4 Un Certificado en Tanatología, al ser un documento de horas de estudio, no
5 autoriza al individuo a utilizar la designación "CT" o "FT", ni a llamarse Tanatólogo
6 Certificado o Tanatólogo hasta que cumpla con los requisitos de una certificación en
7 Tanatología y con lo expuesto en esta Ley para el ejercicio de la profesión.

8 Un Certificado en Tanatología permite al profesional desarrollar proyectos
9 especiales y programas a favor de su entorno de trabajo y campo para el cual se
10 preparó profesionalmente. Documenta sus intervenciones en el expediente particular de
11 su práctica o en su bitácora. Esta persona provee cuidado directo a individuos, familia y
12 comunidad en diferentes escenarios de salud u otros según su área de labor base, bajo
13 supervisión.

14 El profesional con un Certificado en Tanatología, que labora en el entorno de
15 salud, puede aceptar pacientes por referido médico, de enfermería, trabajo social,
16 familiares del paciente o por solicitud del mismo. Tan pronto reciba la solicitud de
17 servicio debe poner al tanto al médico, al equipo de salud y/o supervisor inmediato
18 sobre el inicio de su intervención para trabajo en conjunto. Puede laborar en entorno
19 hospitalario, en clínicas ambulatorias, empresas privadas o públicas.

20 El profesional con un Certificado en Tanatología puede ofrecer sus servicios
21 como asalariado o mediante contrato con agencias o personas en cualquier escenario de
22 salud o área de práctica. No puede utilizar las siglas CT (Certify in Thanatology) ni FT

1 (Fellow in Thanatology) en su firma. Se sugiere coloque bajo su firma profesional
2 “Certificado en Tanatología” en los momentos que sea necesario.

3 La persona con un Certificado en Tanatología con profesión base distinta a la
4 Salud, puede presentar sus ideas innovadoras y colaboraciones al campo de la
5 Tanatología a la Junta con fines de enriquecimiento y propuestas de enmiendas a esta
6 Ley.

7 Sección 11.-Medidas disciplinarias.

8 La Junta dispondrá por reglamento la sanción que podrá aplicar por cada
9 violación dentro de los términos de esta Sección. La Junta queda facultada para celebrar
10 vistas públicas o privadas con el propósito de dilucidar cargos por violaciones a esta
11 ley, por iniciativa propia o mediante querrela de la parte interesada contra cualquier
12 persona que:

13 (a) Ejercer como Tanatólogo Certificado o como Profesional con un Certificado
14 en Tanatología sin haber cumplido con los requisitos para la práctica de la
15 Tanatología en Puerto Rico.

16 (b) Cometa fraude o engaño en los documentos presentados a la Junta para
17 tratar de conseguir una licencia certificada.

18 (c) Observe conducta contraria al orden público o al Código de Ética de dicha
19 profesión, comprobada por evidencia de acuerdo con las leyes vigentes de
20 Puerto Rico.

- 1 (d) Sea convicto de un delito grave en Puerto Rico o de un delito cometido
2 fuera de Puerto Rico, que de cometerse en Puerto Rico sería considerado
3 un delito grave relacionado con la práctica de la Tanatología.
- 4 (e) Cometa fraude o engaño en la práctica de la Tanatología.
- 5 (f) Que incurra en impericia en la práctica de la Tanatología por negligencia o
6 por otras causas.
- 7 (g) Esté habituado al uso de sustancias controladas y/o estupefacientes.
- 8 (h) Haya violado repetidamente cualquiera de las disposiciones de esta ley.

9 Sección 12.-Incapacidad mental.

10 Cualquier Tanatólogo incapacitado mentalmente podrá ser suspendido de la
11 práctica de la Tanatología mientras exista dicha condición. Luego de comprobarse su
12 tratamiento y rehabilitación, mediante opinión pericial, se le restituirán todos los
13 derechos para practicar la Tanatología.

14 Sección 13.-Requisitos para obtener licencia de tanatólogo certificado.

15 Todo solicitante a deberá poseer un Bachillerato de Puerto Rico o Estados Unidos
16 y dos (2) años de experiencia tanatológica verificable en su profesión o a través de
17 voluntariado aprobado o maestría o doctorado y un año (1) de experiencia
18 Tanatológica verificable (utilizarán "CT": Certified in Thanatology) y/o una Maestría
19 o doctorado de Puerto Rico o Estados Unidos y cinco (5) años de experiencia
20 tanatológica verificable en su profesión o a través de voluntariado aprobado (utilizarán
21 "FT": Fellow in Thanatology).

1 Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos de ley para
2 ser admitida a examen, pagará setenta y cinco (75) dólares en giro postal o bancario o
3 cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico por derecho a
4 examen y solicitud de certificación de Tanatólogo. Los fondos recaudados por este
5 proceso serán depositados en el Fondo de Salud, creado por la “Ley de la
6 Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico” para el uso
7 exclusivo de la Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto Rico.

8 El solicitante se someterá a examen sobre aquellas materias que la Junta
9 determine en su reglamento y de acuerdo a los programas de estudios previamente
10 acreditados o reconocidos. De aprobar el examen, la Junta le otorgará una certificación
11 para practicar la Tanatología en Puerto Rico.

12 La Junta determinará mediante reglamento, los procedimientos de examen que
13 considere necesarios a los fines de medir la capacidad del candidato para desempeñarse
14 como Tanatólogo.

15 La Junta otorgará licencias provisionales a Tanatólogos de programas educativos
16 acreditados por el Consejo de Educación de Puerto Rico y del Departamento de
17 Educación, según corresponda. La licencia provisional expirará anualmente hasta que el
18 candidato haya aprobado el examen.

19 El candidato tiene la oportunidad de hasta dos (2) intentos consecutivos de
20 acuerdo a la fecha de convocatoria para examen por la Junta y, según lo dispone esta
21 ley, para aprobar los mismos. Luego de estas dos (2) oportunidades la Junta cancelará
22 dicha licencia provisional, pero el aspirante podrá solicitar examen todas las veces que

1 sea necesario. Para la solicitud de reexamen el solicitante pagará mediante cheque
2 certificado, giro postal o bancario la cantidad de treinta (30) dólares a nombre del
3 Secretario de Hacienda.

4 Sección 14.-Renovación de Licencias.

5 Las renovación de la licencia de tanatólogo para práctica en Puerto Rico, serán
6 cada tres (3) años, con cuarenta y cinco (45) horas de educación continuada tomadas en
7 Instituciones reconocidas en Estados Unidos o Puerto Rico y el pago correspondiente al
8 Secretario de Hacienda.

9 Sección 15.-Penalidades.

10 (a) Incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con
11 multa no menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de dos mil
12 quinientos (2,500) dólares, o pena de reclusión por un período no mayor
13 de treinta (30) días o ambas penas a discreción del tribunal, cualquier
14 persona que:

15 (1) Ejerza la Tanatología en cualquier parte de Puerto Rico sin poseer
16 una certificación o certificado de acuerdo con los términos de esta
17 ley o sus reglamentos; se considerará una violación separada por
18 cada día de violación.

19 (2) A sabiendas emplee, ayude o induzca al ejercicio de la Tanatología
20 a una persona que no posea licencia para ejercer como tal, según se
21 provee en esta ley.

- 1 (3) Venda, trafique u ofrezca vender o traficar, no estando autorizado
2 para ello, extienda o confiera u ofrezca extender o conferir
3 cualquier título de Tanatología, diploma o documento confiriendo
4 o queriendo conferir título o licencia de Tanatología o cualquier
5 certificado o transcripción de acuerdo con las leyes que regulan el
6 registro y certificación de Tanatólogos.
- 7 (4) Utilice como evidencia de estudios un diploma, certificado o
8 transcripción de otra persona; falsifique o altere en cualquier forma
9 para inducir a la Junta a expedirle licencia de Tanatólogo.
- 10 (5) Ejercer la Tanatología personificando a otra persona autorizada a
11 ejercer la Tanatología o ejerza la Tanatología bajo un nombre falso o
12 supuesto.
- 13 (6) Se haga pasar por Tanatólogo sin tener licencia.
- 14 (7) Declare, consigne, haga constar y jure en una solicitud de examen o
15 de certificación hechos que dicha persona sabe que son falsos.
- 16 (b) Antes de ofrecerse un examen, toda persona que circule, venda, compre,
17 pase o negocie el contenido de las preguntas o respuestas constructivas de
18 un examen de certificación, o cualquiera de los materiales utilizados en la
19 preparación del examen, ya sea mediante original, copia fotostática o por
20 cualquier otro medio será culpable de delito menos grave. Si fuere
21 declarada culpable, será sancionada con una multa no menor de
22 doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, pena de

1 reclusión por un período no menor de sesenta (60) días ni mayor de tres
2 (3) meses o ambas penas, a discreción del tribunal.

3 Sección 16.-Recargos por no re-certificar.

4 Toda persona autorizada a practicar la Tanatología que no haya re-certificado su
5 licencia deberá pagar, además de los derechos correspondientes, es decir, cuarenta y
6 cinco (45) dólares, tendrá que pagar, además, un recargo, determinado por la Junta,
7 mediante giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de
8 Hacienda de Puerto Rico. Los fondos recaudados por este concepto serán depositados
9 en el Fondo de Salud para el uso exclusivo de la Junta Examinadora de Tanatólogos de
10 Puerto Rico. Cualquier persona que continúe practicando la Tanatología después de la
11 vigencia de esta ley sin haber llenado los requisitos de registro como ésta para tales
12 fines, se considerará que está ejerciendo ilegalmente y estará sujeta a las penalidades
13 provistas para tales fines.

14 Sección 17.-Fondo especial

15 Todos los fondos que se recauden por concepto de esta ley ingresarán en un
16 fondo especial, para uso exclusivo de la Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto
17 Rico, según la reglamentación aplicable promulgada por el Secretario del Departamento
18 de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

19 Sección 18.-Cláusula de Antigüedad y de Protección de derechos adquiridos.

20 (a) Toda persona que a la fecha de vigencia de esta ley posea una certificación
21 para ejercer como Tanatólogo, que haya sido otorgada en Estados Unidos

- 1 o Puerto Rico, será reconocido como persona autorizada legalmente para
2 practicar como Tanatólogo Certificado.
- 3 (b) Toda persona que a la fecha de vigencia de esta ley posea una certificación
4 expedida por la ADEC, otra organización estadounidense reconocida, la
5 Asociación o la Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto Rico, para
6 ejercer como Tanatólogo será autorizado legalmente a ejercer como
7 Tanatólogo Certificado.
- 8 (c) La Junta expedirá, sin necesidad de examen, licencia para ejercer como
9 Tanatólogos en Puerto Rico, a aquellos profesionales que demuestren a la
10 Junta que al momento de regir esta ley y comenzar las funciones de la
11 Junta, poseen una certificación de Estados Unidos, que les permite ejercer
12 como Tanatólogos. Deberán también presentar prueba de haber cursado
13 estudios en instituciones de Puerto Rico o Estados Unidos acreditadas en
14 su momento para ofrecer los mismos, para ejercer como Tanatólogos, y
15 presentar documentación que acredite la práctica en la especialidad por
16 los últimos dos (2) años. Esos tanatólogos deberán re-certificar su licencia
17 cada tres (3) años en la Junta.
- 18 (d) El periodo de gracia para el registro y la radicación de las solicitudes de
19 licencia sin examen en la Junta será de (noventa) 90 días.
- 20 (e) Toda persona que a partir de la vigencia de esta ley, adquiera mediante
21 examen una certificación para ejercer como Tanatólogo, otorgada por la
22 “ADEC” o por cualquier otra organización acreditada de Estados Unidos,

1 será reconocido como persona licenciada, autorizada legalmente para
2 practicar como Tanatólogo Certificado, en Puerto Rico. Sin embargo
3 deberá registrarse, solicitar licencia de Puerto Rico y re-certificarse como
4 Tanatólogo cada tres (3) años en la Junta (se honrarán cursos de Estados
5 Unidos debidamente identificados para efectos de la re-certificación).

6 (f) Toda persona con certificación en la Tanatología (“CT” o “FT”) tiene
7 derecho a ser contratada únicamente en calidad de Tanatólogo Certificado
8 y a ejercer esta práctica separadamente de su profesión base.

9 (g) Toda persona retirada de su profesión base, podrá continuar ejerciendo
10 como Tanatólogo siempre que cumpla con las disposiciones requeridas
11 para mantener vigente esta certificación.

12 Estas disposiciones serán aplicables a todo profesional cualificado.

13 Sección 19.-Disposiciones especiales. Excepciones.

14 (a) Esta ley no prohíbe la provisión de asistencia de servicios de Tanatología
15 en casos de:

16 (1) Desastres masivos o eventos catastróficos.

17 (2) Práctica de estudiantes de tanatología de escuelas o programas
18 acreditados por los organismos acreditadores en Puerto Rico.

19 (3) Práctica de la Tanatología por personas que posean autorización
20 para ejercer en Estados Unidos de América y que sean empleadas
21 de una agencia, negociado o división del Gobierno Federal,
22 mientras estén en el desempeño oficial de sus deberes.

1 (b) Las disposiciones contenidas en la Sección 14 de esta ley, en relación al
2 registro del Tanatólogo y solicitud de licencia sin examen aplicarán a
3 aquellos "Tanatólogos Certificados" anteriores y posteriores a la fecha en
4 que entre en vigor esta ley siempre y cuando se registren, presenten la
5 documentación requerida y soliciten licencia de Puerto Rico a través de la
6 Junta.

7 (c) Esta Ley no prohíbe ni aplica a la prestación de servicios por profesionales
8 de la salud, médicos, o de las ciencias de la conducta, que de ordinario
9 inciden sobre las materias que son objeto de estudio por la disciplina de la
10 tanatología. Lo anterior aplica de igual forma a representantes de
11 denominaciones religiosas, tales como pastores, sacerdotes, entre otros,
12 que brinden ayuda espiritual.

13 Sección 20.-Salvedad.

14 Si cualquier sección o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula,
15 por un tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones y cláusulas de
16 la misma permanecerán en vigor.

17 Sección 21.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.